

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 118.

Pidiendo una noticia de las propiedades que posee en esta provincia el Marqués de Villapalma.

Para dar cumplimiento á una Real orden que mandá proceder inmediatamente al embargo de los bienes que el Marqués de Villapalma posea en esta provincia, es necesario que los Ayuntamientos de aquellos pueblos en cuya jurisdicción posea el referido Marqués algunas propiedades de cualquier clase que sean, me den noticia exacta y circunstanciada de ellas sin la menor demora. Cáceres 11 de Setiembre de 1837. — Francisco de Paula Macías Crespo.

CIRCULAR NUM 119.

Real orden, declarando los casos en que los extranjeros transeuntes, ó domiciliados en España, estan sujetos al pago de contribuciones, como los naturales del país.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 28 de Agosto último, me comunica la Real orden cuyo tenor es como sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual dice al de Estado lo siguiente. — Desde que en las provincias fué conocido el Real decreto de 30 de Agosto de 1836 relativo á la anticipacion de los 200 millones por el repartimiento de cuotas que hicieron las Diputaciones provinciales asociadas con las Juntas de Armamento á los que consideraron con capacidad efectiva para ser prestamis-

tas; principiaron las reclamaciones de súbditos extranjeros establecidos en la Península pidiendo la conservacion de sus exenciones y franquicias de extranjería, acudiendo, unos en derecho y otros por medio de los representantes de sus Cortes en la de Madrid por conducto de V. E. Por otra parte las Autoridades políticas y municipales de varias provincias representaron á su vez demostrando hasta la evidencia que muchos de los extranjeros que habian demandado la guarda de los derechos de pabellon, egercian industrias lucrativas por sí, y en sociedad con españoles, tenian casa abierta y eran propietarios. Este cúmulo de industrias en tan diverso sentido hizo avocar un expediente que data de tiempo antiguo, que en mas de una ocasion ha sido revisado por iguales pugnas, y en el que están dilucidados con la mayor claridad los tratados de paz y de familia, que fueron siempre el tema de invocacion. Apesar de estos antecedentes, instruidos y comunicados en su mayor número por esa Secretaría del Despacho de Estado. S. M. que tanto anhela la conservacion de la buena armonía é inteligencia con los aliados de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y que propende á la legal proteccion á los Súbditos de gabinetes extranjeros, como circunstancia que envuelve la reciprocidad á favor de los españoles, estimó oír á diferentes Autoridades de la Hacienda pública, y por último á una ilustrada Comision de Ministros del suprimido Consejo Real. Reconociendo los recientes informes, y confirmándose en ellos los preindicados antecedentes, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Que los súbditos extranjeros pueden considerarse ó domiciliados en España ó transeuntes: que los primeros estan obligados á sufrir las cargas y gravámenes como los demas vecinos, cuyo punto está resuelto de un modo victorioso y con moderacion por la nota que en 8 de Noviembre de 1819 pasó el Ministerio de Estado al Sr. Embajador inglés Sir Enrique Wellesley.

2.º Que los extranjeros transeúntes estén exentos del pago de contribuciones, mas no de los derechos de Aduanas, cientos, millones y de consumos, y tambien de las cargas concejiles.

3.º Que por transeúntes se entenderán los que vienen de paso sin ánimo de permanecer.

4.º Que los transeúntes no podrán ejercer las artes liberales ni los oficios mecánicos sin la competente autorizacion de los Gefes políticos, sometiéndose al pago del subsidio industrial, ó de la contribucion que le substituya.

5.º Que los transeúntes que tubieren tienda ó taller abierto, se considerarán como vecindados y pagarán todas las contribuciones que los naturales del pais.

6.º Que para evitar perjuicios á los interesados se formarán matrículas de todos los extranjeros hoy existentes, con espresion de domiciliados y transeúntes segun se dispone en las Leyes 8, 9, y 10, título 11, de la Novísima Recopilacion.

7.º Que á todo extranjero que viniese á España se le dará por la Autoridad que en los puertos y fronteras haya de reconocerle el pasaporte, un billete en el cual conste nombre y apellido, profesion, y si viene con la calidad de transeúnte que con él se presentará á la Autoridad municipal del pueblo en que haya de residir para los efectos correspondientes.

Y 8.º Que por V. E. se conteste á las notas de los señores Embajadores de Francia y Ministro de S. M. B., poniéndoles de manifiesto lo que sobre el particular disponen nuestras leyes y el ningun derecho que los súbditos de sus naciones respectivas tienen para reclamar la exencion de contribuciones, asegurándoles del vivo deseo que el Gobierno de S. M. tiene de complacerlos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á U. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes.

Cuya Real orden he mandado publicar en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los extranjeros de que hace espresion, y su puntual observancia por los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda á su cumplimiento. Cáceres 12 de Setiembre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 61.

Real decreto, admitiendo S. M. la renuncia que hace del Ministerio de la Guerra el Conde de Luchana, y nombrando para desempeñarle en propiedad al Sr. D. Evaristo S. Miguel.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 del mes anterior me dice lo que sigue.

Excmo. señor: El señor secretario del Despacho de Estado con esta fecha me comunica de Real orden lo siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora

con esta fecha se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — Habiéndome espuesto el Conde de Luchana, que el desempeño del Ministerio de la Guerra que le conferí por mi Real decreto de 18 del corriente, era incompatible con el mando del Ejército reunido que traia á su cargo; y que a consecuencia de esto hacia renuncia del referido Ministerio, he tenido á bien admitirla como Reina Gobernadora á nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II, y nombrar en propiedad al Mariscal de Campo D. Evaristo S. Miguel que se hallaba encargado interinamente de dicho Despacho. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia. Badajoz 6 de Setiembre de 1837 = P. A. D. E. S. C. G., de la Vera.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno politico de la provincia de Cáceres.

Encargando muy particularmente la captura de varios reos prófugos.

Es sumamente interesante al mejor servicio Nacional, que tan luego como las Justicias de los pueblos de esta provincia reciban esta orden, procedan bajo su mas estrecha responsabilidad, á practicar asi en la poblacion como en sus respectivos términos; las mas escrupulosas diligencias que les dicte su buen celo, con el fin de lograr la prision de los reos prófugos que con espresion de las señas del que ha sido posible adquirirlas; se estampan á continuacion; dándome inmediatamente parte si se verificase la captura de alguno de ellos, poniéndolos dichas justicias en seguro arresto hasta la determinacion de este Gobierno politico, con ocupacion de cuantos efectos se les encuentren; cuidando de continuarlas sin la mas pequeña interrupcion hasta lograr la aprehension de todos, asi como la de otros infinitos reos que tan recomendadamente se les tiene encargados por diferentes Boletines oficiales. Cáceres 8 de Setiembre de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Nombres y señas de los Reos que se buscan.

Juan Garcia, hijo de Don Juan, vecino de Villanueva de la Serena, estatura 2 varas, carilampiño, moreno, pelo negro y de 19 años de edad.

Juan Vicioso, hijo de Miguel, vecino de id. estatura dos varas, carilampiño, trigueño, pelo negro, y 17 años de edad.

Isidro Gonzalez, (a) Calorio, y otros cuatro compañeros desconocidos.

Felipe Santiago Albarrán, vecino de la Granja, en esta Provincia, edad 28 años, estatura alta, pelo un poco rojo, barba id, ojos pardos, color blanco, vestido con pantalon y frac de paño de color de castaña, y sombrero de rocador.

Juan Sancho, vecino de Mirabel.

Gerónimo y Manuel Ortiz, hermanos, Gerónimo Mendez y Diego Villa, cuyos sugetos á excepcion

del último han estado en presidio dos años:

Genaro Morales, natural y vecino de la Oliva de Plasencia, estatura mas de dos varas, de mucha humanidad, cara proporcionada, nariz regular, barba negra, y muy poblada, color trigueño, edad como 35 años, pantalon y chaqueta de paño pardo con sombrero voleado.

Agustin Vicente, natural y vecino de Casas del Castañar, estatura dos varas, acompañado de cuerpo, cara regular, bastante patilla, barba negra, nariz larga, color trigueño, pelo negro, edad como 34 años, vestido al estilo del valle de Plasencia.

Angel Bravo, natural y vecino de la Serradilla, estatura sobre cinco pies, edad de 28 á 30 años, vestido al estilo del mismo pueblo, casado, ejercicio labrador, cara regular, color trigueño, barba poco poblada, corte de pelo con coleta y greñas, pelo negro, su humanidad regular.

Calisto Gonzalez, natural de la Rioja, y vecino de la Serradilla, soltero, vestido al estilo de este pueblo, estatura pequeña, color moreno, pelo y barba negra y poblada, 34 á 36 años de edad, egercicio pastor, tiene el pelo largo de adelante y tirado á un lado.

Don Juan de Cáceres, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zarza la mayor etc.

Hago saber: Que por disposicion del Ayuntamiento Constitucional se sacan al público para su remate que debe verificarse en el 29 del actual en esta Plaza Constitucional, desde las diez de la mañana en adelante los puestos públicos y ramos arrendables, á los que se admiten licitadores bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría: tambien se rematan por el mismo orden en el propio dia las Yerbas de invierno de los terrenos de Propios y valdíos de la misma. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Dado en Zarza la Mayor á 6 de Setiembre de 1837. = Juan de Cáceres. — Por mandado de su señoría, Juan Antonio Oliva.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de Plasencia.

Ventas de bienes Nacionales — El 27 de Agosto último, con las solenidad de instrucion y segun estava anunciado se ha rematado por el Juzgado de primera Instancia de este Partido, el cuarto que se nomina de la Golondrina y partes que en los de Riva de Neira, y Torrecilla de la Dehesa de trashijadas, correspondieron en término de la villa de Cáceres, al convento de religiosas de S. Benito de Orellana la bieja, en la cantidad de 265,000 rs. habiendo servido de presupuesto para la subasta los 189,396 rs. y 30 mrs. vn., que resultaron de la capitalizacion quinquenal. Plasencia 1.º de Setiembre de 1837. = Calle.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletin oficial núm. 109.

Provincia de Palencia. reales vn.

D. Miguel Antonio Nuñez remató una tier-

ra, término de Bertabillo, á Carremediana, de 1 cuarta y 50 palos, que fue de las Agustinas Canónigas de Palencia, en	150
D. Manuel Carande remató otra id., término del lugar del Nogal, pago de la Zarcosa, de 4 obradas, de segunda calidad, que fue del priorato de id., en	2800
El mismo remató otra id., término de id., á Montegallos, de 7 cuartas, de segunda calidad, que fue de dicho priorato, en	817
El mismo remató otra id., término de id., á las Cimeras, de 6 obradas, de tercera calidad, que perteneció á dicho convento, en	3000
El mismo remató otra id., término de id., á Parrales, de 5½ obradas, de primera y segunda calidad, que perteneció á dicho monasterio, en	4500
El mismo remató otra id., término de id., á Pedrocha, de 2 obradas, de primera y segunda calidad, que perteneció al citado monasterio, en	1800
El mismo remató otra id., término de id., á Hortizuela, de 7 cuartas, de primera calidad, que perteneció al espresado priorato, en	1166
El mismo remató otra id., término de id., de 5 obradas, de tercera calidad, que perteneció á dicho priorato, en	3000
El mismo remató otra id., término de id., de 20 obradas, de segunda y tercera calidad, que perteneció á dicho priorato, en	8000
El mismo remató un Prado, término de id., pago de S. Cristóbal, de 1½ obrada, de primera calidad, que perteneció á dicho priorato, en	1050
El mismo remató otro id., término de id., á la Antolina, de 1 obrada, de primera y segunda calidad, que perteneció al espresado priorato, en	600
El mismo remató otro id., término de id., á S. Cristóbal, de . . . cuartas, de primera calidad, que perteneció al mencionado priorato, en	400
El mismo remató otro id., término de id., á Recolla, de 1 obrada, de segunda calidad, que perteneció al citado priorato, en	600
El mismo remató una tierra, término de id., pago de la Sevilla, de 18 obradas, que perteneció al citado priorato, en	12200

Provincia de Sevilla.

D. Antonio Valcárcel remató un Cortijo nombrado Peña del Aguila, término de la villa de la Puebla del Sanujo, que fue del convento de Caños Santos, en 206500

D. Ignacio Romero, para D. Fabian Biarrot, remató una Casa, sita en Sevilla, n. 7 de gobierno, en la Carretería, que fue del convento de S. Francisco de Paula de ella, en . . . 43206

Provincia de Valencia.

D. Salvador Calvet remató 6 cahizadas y media de huerta y una casa, término de Campanar, partida del Mich, que fueron de la congregacion de S. Felipe Neri de Valencia, en 270510

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las Provincias que se espresan, en el mes de Julio último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores

postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.

PROVINCIAS.	Núm. de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasación, en reales vellon.	Idem de la venta, reales vellon.
Asturias.	47	314,796	346,188
Badajoz	103	3.786,861	5.884,424
Burgos	5	112,732..17	122,833
Cádiz.	33	780,302	1.147,372
Ciudad-Real..	30	292,599	360,046..11
Coruña	11	197,303..26	412,900
Cataluña	5	1.659,947..21	3.057,194..18
Guadalajara..	5	26,725	42,702
Granada.	12	225,730.. 2	479,383.. 3
Málaga	15	528,148..22	630,129
Murcia.	45	1.050,609..23	3.742,479
Mallorca.	5	280,215..14	315,800
Palencia.	179	395,737.. 8	455,459
Plasencia	45	462,657..28	489,080
Salamanca	35	2.410,626..18	5.989,679..22
Sevilla	2	233,250	249,706
Valladolid..	2	107,083..10	158,000
Valencia	9	201,925..18	397,390
Zamora	29	669,944	717,840
<hr/>			
Total de fincas adjudicadas en el mes de Julio.	617	13.734,975.. 3	24.698,606.. 8
Id. en los meses anteriores.	4149	186.335,146..18	391.334,407.. 8
<hr/>			
Total hasta fin de Julio de 1837	4766	200.070,121..21	416.033,013..16

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habitantes de la provincia de Cáceres: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado nombrarme Gefe político de esta Provincia, que me ha visto nacer. Criado y educado entre vosotros, conozco vuestras costumbres, vuestras necesidades, vuestro patriotismo y decision por el Trono de Isabel II, reconocido y afianzado en la Constitucion que acabamos de jurar, asi como vosotros debéis conocer tambien mis principios políticos, nunca desmentidos, mis padecimientos por la causa de la libertad, y el caracter firme y enérgico que he sostenido como particular y como hombre público en los servicios y empleos que en esta misma Provincia se me han confiado. Por lo mismo me creo dispensado de presentaros mi profesion de fé política, y de llamar vuestra atencion con frases pomposas y estudiadas, aunque incurra en una falta imperdonable contra un deber consagrado ya por la moda. Los hechos, y solamente los hechos demostrarán con el tiempo cual haya sido el objeto que me propusiera al admitir tan espinoso encargo en circunstancias las mas difíciles, y por ellos podreis juzgar entonces, si he sabido corresponder ó no á la confianza que S. M. me dispensára. Sin embargo, todavia os anunciaré que mis trabajos, mis afanes, mis desvelos serán interminables hasta que veamos aniquiladas esas partidas de vándalos, que un cúmulo inmenso de causas permite pasear el suelo de esta Provincia; lo

mismo que algunos malos españoles, que cubierta ó descubiertamente puedan protegerlas y auxiliarias; que no descansaré hasta que sea restablecida la paz; restituído el sosiego y la tranquilidad al seno de las familias; reanimado el espíritu público, por desgracia demasiado flojo y abatido; protegida, organizada y equipada la Milicia Nacional; y de consiguiente hasta que consigamos la consolidacion del Trono de Isabel II, y hasta que tremole con seguridad por todos los ángulos de la España la bandera que habemos jurado. A esto, sin desatender empero las reformas administrativas, se dedicarán sin levantar mano todas mis atenciones á riesgo aun de mi existencia, si necesario fuera; y para todo cuenta con vosotros vuestro paisano y compañero político. Cáceres 12 de Setiembre de 1837. = Francisco de Paula Macías Crespo.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de Plasencia.

Ventas de bienes Nacionales.—El dia 1º del actual, con las solemnidades de Instrucción, y segun estaba anunciado, se ha rematado por el Juzgado de 1ª instancia de este Partido, las fincas siguientes:

	Valor de la Tasa.	Idem del remate.
<i>Convento de religiosas de S. Pedro de Cáceres.</i>		
Una Casa, n. 1, en la calle de S. Pedro de Cáceres	34,890	43,000
Otra, n. 2, id. id.	5500	5500
Otra, n. 3, id. id.	32,749	32,800
<i>Convento de PP. Trinitarios de Hervás.</i>		
Un Olivar, en término de Navaconejo, y al sitio de las Vequillas.	1500	1550
Otro id. id. nombrado de las Franciscas.	6000	6000
Otro id. id., titulado S. Pedrillo.	1800	1800
Otra id. id., al sitio de las Vegas de los Sotos.	12,600	12,620
Otro id. id., al Llano Redondo.	1300	1500
Una Huerta con árboles, al sitio de los Molinos	2400	2410
Plasencia 5 de Setiembre de 1837. = Calle.		

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

Venta de bienes nacionales. En el anuncio de esta Comision núm. 80, fecha 29 de Agosto próximo pasado, se señala el dia 25 del corriente para el nuevo remate por falta de pago en tiempo oportuno; de un quinto de la dehesa de la Lapilla, llamado la Dehesita de las Monjas, en término de esta ciudad, procedente del convento de religiosas de santa Clara de Fregenal; y dos pedazos de terreno comprendidos en el cercado llamado de la Orden, sito en término de la villa de Guadalcanal, procedente de la Encomienda titular de la misma villa; pero habiendo avisado la Direccion general del Establecimiento de haber efectuado el pago los respectivos compradores en las oficinas generales de la Corte; queda sin efecto en esta capital el remate anunciado de las tres fincas espresadas. Lo que se hace saber al público para el debido conocimiento. Badajoz 8 de Setiembre de 1837. = Bernardo Garcia Pelayo.